

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 6 de septiembre del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer. Armenia Q., diciembre 3 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., diciembre tres del dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandante presenta dentro del proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía, promovido por la Sociedad **CLAVE 2000 S.A.** en contra del señor **ALIRIO RAMRIEZ NIÑO**, la notificación por aviso realizada al demandado, una vez revisados los documentos aportados se puede determinar claramente que la notificación no cumple a cabalidad con los requisitos del Art. 292 del Código General del Proceso, en especial en el inciso 3 el que se transcribe en lo pertinente: *"...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."*, quiere decir lo anterior, que la notificación por aviso debe dirigirse a la misma dirección a la que se envió la citación para la notificación personal; en razón de lo cual, el Juzgado no se acepta la notificación allegada, por no estar consolidada la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sustentada en la

solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN-PAGO DIRECTO, respecto del vehículo de placas SAK 488 de propiedad del demandado **ALIRIO RAMIREZ NIÑO** c. c. 6.007.49 embargado en este proceso y que en la actualidad se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué Tolima, previo a autorizar dicho retiro de demanda y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 92 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre el vehículos de placas SAK 488; para el efecto se ordena librar oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima; como también cancelar la orden de inmovilización del referenciado vehículo, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional y por ultimo solicitar por medio de oficio al Juzgado Civil Municipal Reparto de Ibagué Tolima, la devolución del Despacho Comisorio N° 0041 de fecha 03 de marzo de 2021, en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 6 de diciembre de 2021. No. 211.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Apoderada demandante arios@clave2000.com.co

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f893167b531c0c53bc1d7ffee4059536473965a6dbcce31bfaec453d1dc61a**

Documento generado en 02/12/2021 03:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>